

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barreras burocráticas ilegales diversos procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza N° 389-MDB, modificado por la Ordenanza N° 391-MDB

RESOLUCIÓN N° 0622-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 19 de octubre de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital de Barranco

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Procedimientos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0107-2021/CEB-INDECOPI del 3 de mayo de 2021.

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de presentar una copia de la vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u entes colectivos, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB.

(ii) La exigencia de presentar una carta poder con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 110, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB.

(iii) La exigencia de presentar copia simple de una autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace, materializada en los procedimientos administrativos 109 (incluyendo sus 3 sub - procedimientos), 134, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante la Ordenanza 389-MDB, modificado por la Ordenanza 391-MDB.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El literal b) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo 163-2020-PCM, señala que, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos se requiere, como máximo, una declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de la Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Asimismo, el literal b) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, en concordancia con el inciso d) del numeral 5.1) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, señalan que las entidades de la Administración Pública se encuentran prohibidas de solicitar a los administrados la legalización notarial de firmas, salvo que la ley lo exija expresamente y que para la representación de personas naturales se requiere una carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento nacional de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en cuyo caso basta con una declaración jurada en los mismos términos establecidos para las persona jurídicas.

Por su parte, el literal d) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, que dispone como requisito especial máximo exigible para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento la declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

En consecuencia, respecto de la medida (i), la ilegalidad se sustenta en que la Municipalidad Distrital de Barranco exige presentar copia de la vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u entes colectivos pese a que únicamente debería solicitar una declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente.

Por otro lado, en referencia a la medida (ii), resulta ilegal por cuanto la exigencia de presentar carta poder con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, se encuentra prohibida por la normativa vigente, y siendo que debe solicitar una carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento nacional de identidad.

Finalmente, respecto de la medida (iii), la ilegalidad se sustenta en que la Municipalidad Distrital de Barranco dispuso la exigencia de presentar copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace pese a que solamente se debe presentar una declaración jurada de contar con la referida autorización sectorial.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2019098-1

Declaran barrera burocrática ilegal el cobro por concepto de arbitrios municipales (limpieza pública, parques, jardines y serenazgo) aplicado a los agentes económicos en el distrito de Ventanilla para el período 2019, materializado en la Ordenanza N° 14-2018-MDV

RESOLUCIÓN N° 0645-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 9 de noviembre de 2021



ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de Ventanilla

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Ordenanza 14-2018-MDV, Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2019.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0157-2020/CEB-INDECOPI del 21 de agosto de 2020.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: El cobro por concepto de arbitrios municipales (limpieza pública, parques, jardines y serenazgo) aplicado a los agentes económicos en el distrito de Ventanilla para el período 2019, materializado en la Ordenanza 14-2018-MDV, Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2019.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con el artículo 69-A del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios deben ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Ventanilla impuso los arbitrios municipales para el año 2019 (limpieza pública, parques, jardines y serenazgo) a través de la Ordenanza 14-2018-MDV, que fue ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao a través del Acuerdo de Consejo 081-2018, siendo que ambos instrumentos normativos fueron publicados en el diario oficial "El Peruano" el 3 de enero de 2019; es decir, de forma posterior al 31 de diciembre de 2018 del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, incumpliendo con la formalidad establecida en el artículo 69-A del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

Por tal motivo, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas concluyó que al imponer el cobro por concepto de arbitrios municipales (limpieza pública, parques, jardines y serenazgo) materializado en la Ordenanza 14-2018-MDV para el período 2019, aplicado a los agentes económicos en el distrito de Ventanilla, la Municipalidad Distrital de Ventanilla impuso una barrera burocrática ilegal.

Asimismo, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas aclaró que su pronunciamiento no impide que la Municipalidad Distrital de Ventanilla pueda continuar cobrando tasas por concepto de arbitrios para el año 2019 tomando como referencia los arbitrios fijados para el ejercicio fiscal anterior reajustado, al amparo de lo dispuesto por el artículo 69-B del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

Finalmente, precisó que su pronunciamiento únicamente se refiere al cobro por concepto de arbitrios municipales (limpieza pública, parques, jardines y serenazgo) respecto de agentes económicos, no siendo materia de análisis la prerrogativa de la Municipalidad Distrital de Ventanilla de cobrar los arbitrios indicados a personas naturales sin actividad económica.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2019098-2

Declaran barreras burocráticas ilegales exigencia y plazos contenidos en diversos procedimientos del Texto Único de Procedimientos de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2018-MDW/C

RESOLUCIÓN N° 0659-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 16 de noviembre de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital de Wanchaq

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Procedimiento 38.2, 62, 63.1 y 63.2 del Texto Único de Procedimientos de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, aprobado por la Ordenanza Municipal 014-2018-MDW/C.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0274-2020/INDECOPI-CUS del 16 de septiembre de 2020.

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de requerir documentación prohibida "fotocopia simple de Documento Nacional de Identidad" para el caso de personas naturales, materializada en el procedimiento 62, 63.1 y 63.2, denominados "Autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos menores a 3000 espectadores", "Autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos mayores a 3000 espectadores" y "Autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos mayores a 3000 espectadores", respectivamente, del Texto Único de Procedimientos de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, aprobado por la Ordenanza Municipal 014-2018-MDW/C.

(ii) La aplicación de plazos de evaluación de solicitudes de "Instalación de estación de radio eléctrica para telecomunicaciones", materializada en el Procedimiento 38.2 del Texto Único de Procedimientos de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, aprobado por la Ordenanza Municipal 014-2018-MDW/C.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, dispone la prohibición de que las entidades administrativas exijan copia del Documento Nacional de Identidad a los administrados para la tramitación de procedimientos administrativos, por lo que la exigencia de la "fotocopia simple de Documento Nacional de Identidad", para el caso de personas naturales, contenida en la medida descrita en el numeral (i), constituye una barrera burocrática ilegal.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y el artículo 7 del Reglamento de la Ley 29022, aprobado por Decreto Supremo 003-2015-MTC, prescriben que los procedimientos para la tramitación de los permisos que se requieren para instalar una infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un régimen de aprobación automática, por lo que la calificación previa asignada al procedimiento descrito en la medida del numeral (ii) constituye una barrera burocrática ilegal.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2019098-3